



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2004/1/1666

Montevideo, 14 de octubre de 2004.-

RESOLUCIÓN 337 ACTA 035

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan de la gestión realizada por las Sras. María del Carmen GÜEMES LUZARDO y Mónica Elena HERNANDEZ BARREIRO para que se autorice la cesión de la totalidad de las cuotas sociales de la empresa COMUNICACIÓN TELEVISIVA S.R.L.

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo autorizó a la referida empresa a suministrar el servicio de televisión para abonados por el sistemas "cable" en la ciudad de Guichón del Departamento de Paysandú, según Resolución N° 602/998 de fecha 3 de agosto de 1998.

II) Que de acuerdo a la Resolución 1027/99 del 16 de noviembre de 1999, dicha sociedad quedó integrada por el Sr. Darwin Ariel Fernández Luzardo con 95 cuotas sociales y por la Sra. Lydia del Carmen Corujo Galasso con 5 cuotas sociales.

III) Que con fecha 14 de diciembre de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó a Comunicación Televisiva S.R.L. a prestar el servicio en la localidad de Merinos del Departamento de Paysandú, sin perjuicio de las autorizaciones existentes.

IV) Que por Resolución Nro. 280/003 de 28 de agosto de 2003 la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones otorgó Licencia de Telecomunicaciones Clase D, que habilitó a Comunicación Televisiva S.R.L. a prestar el servicio de televisión para abonados en la modalidad y en los lugares donde operaba.

CONSIDERANDO: I) Que los cesionarios han cumplido con los requisitos y exigencias personales que establecen los Decretos 349/990 de 7 de agosto de 1990 y 115/003 de 25 de marzo de 2003.

II) Que se ha acreditado en obrados la cesión de las cuotas sociales de referencia, mediante testimonio notarial del contrato de "Cesión de Cuotas", dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto por el Dcto. 586/990 de 18 de diciembre de 1990.

III) Que ha transcurrido el plazo reglamentario de cinco años, establecido por el artículo 19 del Decreto 349/990 de 7 de agosto de 1990, para que se pueda hacer modificaciones en la titularidad de las autorizaciones del servicio de televisión para abonados.

IV) Que la empresa ha acreditado estar al día con su obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y sus aportes ante la Seguridad Social, de acuerdo al Decreto 347/992 de 21 de julio de 1992.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos reglamentarios del servicio 349/990 de 7 de agosto de 1990, 125/993 de 12 de marzo de 1993, 586/990 de 18 de diciembre de 1990, 347/992 de 21 de julio de 1992 y 115/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

- 1.-** Autorízase la cesión y transferencia de las cuotas sociales pertenecientes al Sr. Darwin Ariel Fenández Luzardo y a la Sra. Lydia del Carmen Corujo Galasso de la empresa COMUNICACIÓN TELEVISIVA S.R.L., a favor de las Sras. María del Carmen Güemes Luzardo y Mónica Elena Hernández Barreiro.
- 2.-** Determínase que la empresa COMUNICACIÓN TELEVISIVA S.R.L., permisionaria del servicio de televisión para abonados en las localidades de Guichón y Merinos del Departamento de Paysandú, quedará integrada por las Sras. María del Carmen Güemes Luzardo con 99 cuotas y Mónica Elena Hernández Barreiro con 1 cuota del capital social.
- 3.-** Pase a Secretaria General ,notifíquese personalmente a los interesados y pase al Departamento de Televisión para Abonados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.